

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSELL DE MALLORCA DE DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES (BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017)

Artículo 29. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 a) de esta Ordenanza, son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Consejo las que tienen el objeto, la dotación presupuestaria y la persona beneficiaria expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto.

No se pueden otorgar subvenciones nominativas plurianuales, dado que el carácter nominativo sólo se puede referir a la parte imputable al ejercicio corriente.

2. El instrumento habitual mediante el cual han de canalizarse las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad es el convenio, que ha de incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Determinación del objeto de la subvención y de las personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria, si son diversas.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Estos aspectos también deben hacerse constar en la resolución de otorgamiento, en el supuesto de que la subvención no se canalice mediante convenio.

3. El procedimiento para conceder estas subvenciones se inicia de oficio o a instancia de la persona interesada.

El órgano competente para la instrucción ha de llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formular la propuesta de resolución.

El procedimiento se concluye con la resolución de concesión o con el convenio de concesión. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas en entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. Es aplicable a estas subvenciones todo lo previsto en esta Ordenanza, salvo lo que afecta a los principios de publicidad y de concurrencia.

En todo caso, los motivos de exclusión de estos principios deben quedar acreditados en el expediente.